



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Yolombó, (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2019-00080-00
REFERENCIA	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	INES ARABIA MONTOYA HENAO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FAUSTINO CASTRILLON LONDOÑO Y OTROS.
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA -REQUIERE A APODERADOS-
AUTO DE SUSTANCIACION	No 451

En virtud de la providencia del 15 de julio de la corriente anualidad, se admitió la validez de la notificación por AVISO de MARIA ORFELINA CASTRILLÓN CÓRDOBA, JAIME CASTRILLON CÓRDOBA y NIDIA CASTRILLÓN CÓRDOBA; empero, el Despacho estima necesaria la siguiente reconsideración:

Si bien, las constancias de folios 129 a 130 (anverso y reverso) se intitulan como "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION AVISO Artículo 292 C.G.P.", en ninguna parte de las mismas se evidencia la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; tal como lo exige el artículo 292 del C.G.P. Tampoco se aportó con las constancias, el auto admisorio de la demanda debidamente sellado y cotejado por la empresa de servicio postal, para dar cuenta de un efectivo conocimiento de la actuación judicial.

Así que, de cara a la norma procesal, no podía admitirse la validez del aviso, por lo que se deja sin efecto la parte del auto del 15 de julio de 2020, que lo hace.

Con todo, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 estableció que **"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la**

persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

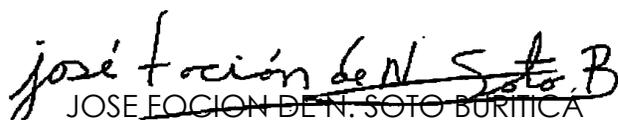
Se exhorta entonces al apoderado de la parte demandante para que dé aplicación a la norma que precede y sin necesidad de nuevos envíos de citaciones o avisos, remita la providencia admisorio, el traslado y los anexos a los demandados que hagan falta, por vía de mensaje de datos o a la dirección física de estos.

Por otra parte, se requiere al mismo apoderado para que precise si MARIA ORFELINA CASTRILLÓN CÓRDOBA es ORFA CASTRILLÓN CÓRDOBA, tal como se denominó en la demanda, en el poder y en el auto de admisión.

Finalmente, mediante memorial que antecede, el abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, solicita el envío de las providencias del 16 de diciembre de 2019 y del 25 de septiembre de 2020 e indica un correo electrónico en el que puede ser notificado. No obstante, se le requiere para que precise si su interés es representar a BRAULIO ANTONIO CASTRILLÓN CÓRDOBA o a algún otro demandado y para que de ser así, aporte el poder correspondiente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


JOSE FOCCION DE N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS
No. 42 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.
Yolombó, noviembre 11 de 2020

PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
Secretaría